



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 62-19.
(29 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

El Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No.411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de Diciembre de 2016, Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2º, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

Que dentro de las finalidades del Estado se encuentra la prevalencia del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población tal como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas de cada persona.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que, la constitución es normas de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, y a la cual se adhiere en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, entre los cuales señala de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna.

Que de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad, ubicación y libertad frente a posibles desalojos.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 63-19-
(29 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, y un ambiente saludable.

Que el proyecto Plan Jarillón de Cali es un Macroproyecto, que tiene como objeto reducir el riesgo por inundación asociado al río Cauca, Canal Interceptor Sur y río Cali y al sistema de drenaje oriental de Cali y zonas de alto riesgo no mitigable de las Lagunas el Pondaje y Charco Azul, protegiendo la vida y bienes de 900.000 habitantes del oriente de la capital del Valle del Cauca, y contempla el reforzamiento de la infraestructura vital de servicios públicos ubicada en el oriente de la ciudad, que en caso de resultar afectada por inundación por desbordamiento del Río Cauca y/o ruptura del Jarillón, impactaría a la mayoría de la población de Cali (75%), la cual podría quedar sin servicio de agua potable.

Que con el fin de establecer el alcance del proyecto Plan Jarillón de Cali, el Fondo Adaptación suscribió convenio con el Gobierno Holandés (Alianza Colombo Holandesa por el Agua) y contrata a la Corporación OSSO (institución local) para realizar el diagnóstico integral del Jarillón y el plan de acción para reducir el riesgo por inundación, en cuyas conclusiones se establece incorporar el componente social a cargo del Municipio de Santiago de Cali y la Secretaría de Vivienda Social.

Que teniendo en cuenta la anterior situación, la que se constituye en una amenaza para el Municipio de Santiago de Cali, por lo que el Gobierno Nacional decidió incluirlo como prioridad, a través del Fondo Adaptación, con un presupuesto de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$823.000.000).

Que el Plan Jarillón de Cali, tiene contemplado prestar atención a un total de 7.852 hogares, 39.260 personas aproximadamente, que habitan las zonas de alto riesgo no mitigable como son las Lagunas Pondaje, Charco Azul y el área de influencia del Jarillón de Aguablanca, Río Cali y Río Cauca.

Que el Decreto Municipal 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento de las unidades sociales incluidas dentro del Proyecto denominado Plan Jarillón de Cali, como instrumentos para mitigar y compensar los impactos que se pueden generar por el reasentamiento de los hogares ubicados en las zonas consideradas dentro del Plan Jarillón de Cali, como de alto riesgo no mitigable por inundación.

Que el Decreto No.411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016 en el artículo vigésimo quinto, literal a) manifiesta que la compensación por relocalización temporal se entregará hasta por tres meses, prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de interés social prioritaria – VIP, que se otorgue dentro del Plan de Reasentamiento en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali-PJC, el cual corresponderá 0.30 de un SMLMV, por cada mes a que tenga derecho. 4



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 63-19 -
(29 MAR 2019)

“POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

Que la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, adoptó el procedimiento para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento dentro del proceso de reasentamiento a los hogares en riesgo no mitigable por inundación, asentados y/o ubicados en el Jarillón del Rio Cali y Cauca y Lagunas Pondaje y Charco Azul, el cual está enmarcado con las condiciones de participación social, equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población y el pago del mismo, el cual queda supeditado a la entrega del acta de restitución del bien de uso público debidamente firmado por la autoridad competente y el diligenciamiento del formato de postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Que el artículo octavo de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, establece que el Subsidio Municipal de Vivienda se otorgará hasta la fecha de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritario VIP, sin que el monto de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento supere en ningún caso, los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que conforme al numeral 5 del Artículo Noveno de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016 el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento asignado en el presente acto quedará condicionado a la presentación del acta de restitución del bien de uso público que ocupan debidamente firmado por la autoridad competente, por lo tanto los tres (3) meses que se asignan se contarán a partir de la fecha del acta de restitución aportada para efectuar el correspondiente pago.

Que mediante Acuerdo No.0404 del 13 de diciembre de 2016, se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, Urbano o Rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que conforme al Artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el cual reza de la siguiente manera: “El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley”. ¶



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 63-19-

(29 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

Que el Parágrafo 2° del Artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que el Subsidio Municipal de Vivienda de interés social en la modalidad de Arrendamiento, que se entregará por fuerza mayor, caso fortuito o proceso de reubicación, no inhabilita a los beneficiarios de este, para postularse con posterioridad a otro subsidio de vivienda, siempre y cuando no exceda el monto máximo del subsidio.

Que el artículo 9° del Acuerdo 0404 de 2016, indica que, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga el Municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Municipio de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que mediante Decreto Municipal No. 41-12.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 se reglamentó el Acuerdo No. 0404 de diciembre 13 de 2016 que creó el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social.

Que el literal d) del Artículo 1° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 establece como Hogar objeto del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés, prioritario y social, " El conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. En los casos determinados por la ley se entenderán comprendidos en esta definición los hogares unipersonales".

Que el artículo 16 del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece: "Con el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento se pretende contribuir con el pago del arrendamiento de una vivienda como alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, cuando se presente una de las situaciones especiales de vulnerabilidad social y económica ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito o por procesos de reubicación, para que el hogar pueda restablecer las condiciones iniciales o acceder a una solución de vivienda definitiva.

Que el artículo 17 del Decreto antes mencionado establece los requisitos para acceder al Subsidio de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento los cuales son los siguientes: "a) Conformar un Hogar de acuerdo a lo establecido en el presente decreto, b) El hogar deberá certificar ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV, c) Pertener a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o encontrarse comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN, d) Estar registrado en la base de datos de las entidades u organismos competentes de acuerdo al hecho generador de la fuerza mayor, el caso fortuito o el proceso de reubicación cuando así lo determine el Fondo Especial de Vivienda , e) Entregar el acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor, caso fortuito o el proceso de reubicación emitida por la autoridad competente, siempre que la ocupación sea en desarrollos o zonas de alto riesgo no mitigable".



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 63-19.
(29 MAR 2019)

“POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

Que conforme al Parágrafo único del Artículo 17° del mismo Decreto Municipal, El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el jefe del hogar para efectuar el pago del Subsidios Municipal de Arrendamiento.

Que el Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, en el Artículo Primero establece que, el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo Segundo del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda.

Que el artículo Séptimo del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que mediante oficio No.201941630010003394 del 04 de Febrero de 2019, suscrito por el Dr. Juan Diego Saa Tafurt, Asesor Despacho del Alcalde-Proyecto Plan Jarillón de Cali, remite información de diez (10) hogares del AHDI Brisas del Cauca que se encuentran en estado habilitado y que se relacionan a continuación, cuyos hogares serán objeto de asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento en el presente Acto Administrativo, y son sujetos de atención por parte del Proyecto Plan Jarillón de Cali, hasta tanto se le haga entrega o se le asigne una solución de vivienda en el Proyecto habitacional donde será reasentado:

No.	HOGAR	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Número Identificación
1	193159-2	GUSTAVO		PARRA	MEJIA	16.641.164
2	193308-2	JENNIFER		BALANTA	SANCHEZ	1.113.517.501
3	193491-4	LINA	MARCELA	CARABALI	SANDOVAL	1.144.140.812
4	193493-2	LEIDY		ORTIZ	MONCAYO	31.484.809
5	193493-3	ANGEL	FELIPE	HINOJOSA	TAMAYO	1.107.037.516
6	193493-4	JOSE	ELISEO	IBARGUEN	MOSQUERA	11.620.335
7	193493-6	EDGAR	GUZMAN	CASTILLO	CORTES	94.516.700



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 63-19-
(29 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

8	193493-8	RUBY		GONZALEZ	MOSQUERA	1.107.059.725
9	193493-9	INGRID	YISELA	CASTILLO	CASANOVA	1.107.067.826
10	193493-10	YOLI	VANESSA	VALENCIA	GONZALEZ	1.010.070.114

Que una vez obtenido el reporte de cruce adelantado por el Proyecto Plan Jarillón de Cali dentro del procedimiento para la asignación de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, se procedió a realizar las respectivas verificaciones internas con las diferentes áreas de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat-Fondo Especial de Vivienda, en los que se pudo comprobar que nueve (9) de los hogares objeto de la presente asignación, no figuran con cruce o inhabilidad alguna para ser beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento, de conformidad con la constancia de cruces expedida por el contratista BRYAN ZULUAGA QUIÑONES bajo radicado No.201941470500004524 de fecha Marzo 21 de 2019.

Que el hogar No. 193493-9 cuyo jefe de hogar es la señora INGRID YISELA CASTILLO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No.1.107.067.826, remitido por el Proyecto Plan Jarillon en el oficio No.201941630010003394 del 04 de febrero de 2019 no será objeto de asignación del Susidio Municipal mediante el presente Acto Administrativo, toda vez que ya le fue asignado Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10.27-19 del 28 de febrero de 2019.

Que el hogar No. 193159-2, conformado por el señor GUSTAVO PARRA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.641.164 se le asignó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.350-18 del 30 de Octubre de 2018, y dado que no restituyó el bien de uso público que ocupa dentro del término de vigencia del Subsidio este, fue vencido mediante la Resoluciones FEV No.4244.0.9.10.40-19 del 26 de marzo de 2019.

Que el hogar No. 193308-2, conformado por la señora JENNIFER BALANTA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.517.501 se le asignó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.332-18 del 24 de Octubre de 2018, y dado que no restituyó el bien de uso público que ocupa dentro del término de vigencia del Subsidio este, fue vencido mediante la Resoluciones FEV No.4244.0.9.10.40-19 del 26 de marzo de 2019.

Que el hogar No. 193491-4, conformado por la señora LINA MARCELA CARABALI SANDOVAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.140.812 se le asignó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.348-18 del 30 de Octubre de 2018, y dado que no restituyó el bien de uso público que ocupa dentro



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 63-19-
(29 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

del término de vigencia del Subsidio este, fue vencido mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10.40-19 del 26 de marzo de 2019.

Que el hogar No. 193493-2, conformado por la señora LEIDY ORTIZ MONCAYO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.484.809 se le asignó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.350-18 del 30 de Octubre de 2018, y dado que no restituyó el bien de uso público que ocupa dentro del término de vigencia del Subsidio este, fue vencido mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10.40-19 del 26 de marzo de 2019.

Que el hogar No. 193493-3, conformado por el señor ANGEL FELIPE HINOJOSA TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.037.516 se le asignó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.350-18 del 30 de Octubre de 2018, y dado que no restituyó el bien de uso público que ocupa dentro del término de vigencia del Subsidio este, fue vencido mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10.40-19 del 26 de marzo de 2019.

Que el hogar No. 193493-4, conformado por el señor JOSE ELISEO IBARGUEN MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.620.335 se le asignó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.166-18 del 28 de Mayo de 2018, y dado que no restituyó el bien de uso público que ocupa dentro del término de vigencia del Subsidio, le fue vencido mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10.329-18 del 23 de octubre de 2018. Nuevamente se le asignó Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.350-18 el 30 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que tampoco restituyo el bien que ocupa dentro del término de la vigencia, se procedió a declarar el vencimiento del Subsidio mediante la Resolución FEV NO.4244.0.9.10.40-19 del 26 de Marzo de 2019.

Que el hogar No. 193493-6, conformado por el señor EDGAR GUZMAN CASTILLO CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.700 se le asignó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.166-18 del 28 de Mayo de 2018, y dado que no restituyó el bien de uso público que ocupa dentro del término de vigencia del Subsidio le fue vencido mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10.329-18 del 23 de octubre de 2018. Nuevamente se le asignó Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.350-18 el 30 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que tampoco restituyo el bien que ocupa dentro del término de la vigencia, se procedió a declarar el vencimiento del Subsidio mediante la Resolución FEV NO.4244.0.9.10.40-19 del 26 de Marzo de 2019..



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 63-19.
(29 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

Que el hogar No. 193493-8, conformado por la señora RUBY GONZALEZ MOSQUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.059.725 se le asignó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.166-18 del 28 de Mayo de 2018, y dado que no restituyó el bien de uso público que ocupa dentro del término de vigencia del Subsidio se declaró el vencimiento de dicho Subsidio mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10.329-18 del 23 de octubre de 2018, posteriormente nuevamente se le asignó Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.350-18 del 30 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que tampoco restituyó el bien que ocupa dentro del término de la vigencia, se procedió a declarar el vencimiento de éste Subsidio mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10.40-19 del del 26 de marzo de 2019.

Que el hogar No. 193493-10, conformado por la señora YOLI VANESSA VALENCIA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.070.114 se le asignó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.166-18 del 28 de Mayo de 2018, y dado que no restituyó el bien de uso público que ocupa dentro del término de vigencia del Subsidio se declaró el vencimiento de dicho Subsidio mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10.329-18 del 23 de octubre de 2018, posteriormente nuevamente se le asignó Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.350-18 del 30 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que tampoco restituyó el bien que ocupa dentro del término de la vigencia, se procedió a declarar el vencimiento de éste Subsidio mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10.40-19 del del 26 de marzo de 2019.

Que conforme lo anterior y teniendo en cuenta la revisión efectuada por el Contratista BRYAN ZULUAGA QUIÑONES bajo radicado No.201941470500004524 de fecha Marzo 21 de 2019, se asignará en el presente Acto, el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a los nueve (9) hogares que no presentan inhabilidad para acceder al Subsidio que se relacionan a continuación, hasta tanto se le haga entrega o se le asigne una solución de vivienda en el Proyecto habitacional donde serán reasentados:

No.	HOGAR	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Número Identificación
1	193159-2	GUSTAVO		PARRA	MEJIA	16.641.164
		ARNALDO		PARRA	MEJIA	16.988.211
2	193308-2	JENNIFER		BALANTA	SANCHEZ	1.113.517.501
3	193491-4	LINA	MARCELA	CARABALI	SANDOVAL	1.144.140.812
4	193493-2	LEIDY		ORTIZ	MONCAYO	31.484.809



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 63-19.
(29 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

5	193493-3	ANGEL	FELIPE	HINOJOSA	TAMAYO	1.107.037.516
6	193493-4	JOSE	ELISEO	IBARGUEN	MOSQUERA	11.620.335
7	193493-6	EDGAR	GUZMAN	CASTILLO	CORTES	94.516.700
8	193493-8	RUBY		GONZALEZ	MOSQUERA	1.107.059.725
		BRAYAN	STEVEN	GONZALEZ	MOSQUERA	1.010.082.375
		VICTOR	JUAN	GONZALEZ	MOSQUERA	1.107.081.100
		YADIRA		GONZALEZ	MOSQUERA	1.010.082.379
9	193493-10	YOLI	VANESSA	VALENCIA	GONZALEZ	1.010.070.114

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de la buena fe como aquel que, exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. Conforme a lo anterior y a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en virtud del principio de la buena fe, el presente acto administrativo presume de la buena fe en las actuaciones y documentos oficiales enviados por el Proyecto Plan Jarillón de Cali.

Que el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento otorgado en cada vigencia fiscal deberá ser legalizado dentro la misma vigencia de conformidad con el principio de anualidad presupuestal.

Que en este orden de ideas y en cumplimiento de los requisitos exigidos; las asignaciones que se realizan a los hogares mencionados en líneas precedentes ascienden a la suma de Seis millones setecientos siete mil setecientos cuarenta y cinco Pesos (\$6.707.745) Mc/Te, el cual se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal C.D.P. Número 00036 del 08 de Febrero de 2019, Recursos del Balance, con Código Rubro 2.3.06.03.01.10 Rubro: Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social modalidad de arrendamiento Plan Jarillon, por valor de Ochocientos Cuatro Millones Ciento Ochenta y Cuatro mil Noventa y cinco Pesos (\$804'184.095) M/Cte., expedido por el Profesional del Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 63-19.
(29 MAR 2019)

“POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

Artículo Primero: Asignar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Arrendamiento, que corresponde al 0.30% del SMLMV, por tres (03) meses prorrogables hasta la fecha de entrega de la solución de Vivienda de Interés Prioritaria – VIP, por el Proyecto Plan Jarillón de Cali, el cual se realiza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116 –16 del 6 de octubre de 2016, sin que los montos de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento asignados superen en ningún caso los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), a nueve (09) hogares que hacen parte del AHDI Brisas del Cauca, reportados mediante oficio No. 201941630010003394 del 4 de Febrero de 2019, suscrito por el Dr. Juan Diego Saa Tafurt, Asesor Despacho del Alcalde-Proyecto Plan Jarillón de Cali, y cuyos hogares están conformados por las siguientes personas:

No.	HOGAR	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Número Identificación	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO
1	193159-2	GUSTAVO ARNALDO		PARRA PARRA	MEJIA MEJIA	16.641.164 16.988.211	\$ 745.305
2	193308-2	JENNIFER		BALANTA	SANCHEZ	1.113.517.501	\$ 745.305
3	193491-4	LINA	MARCELA	CARABALI	SANDOVAL	1.144.140.812	\$ 745.305
4	193493-2	LEIDY		ORTIZ	MONCAYO	31.484.809	\$ 745.305
5	193493-3	ANGEL	FELIPE	HINOJOSA	TAMAYO	1.107.037.516	\$ 745.305
6	193493-4	JOSE	ELISEO	IBARGUEN	MOSQUERA	11.620.335	\$ 745.305
7	193493-6	EDGAR	GUZMAN	CASTILLO	CORTES	94.516.700	\$ 745.305
8	193493-8	RUBY BRAYAN VICTOR YADIRA	STEVEN JUAN	GONZALEZ GONZALEZ GONZALEZ GONZALEZ	MOSQUERA MOSQUERA MOSQUERA MOSQUERA	1.107.059.725 1.010.082.375 1.107.081.100 1.010.082.379	\$ 745.305
9	193493-10	YOLI	VANESSA	VALENCIA	GONZALEZ	1.010.070.114	\$ 745.305
MONTO TOTAL DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADOS							\$ 6.707.745

Parágrafo Primero. Para efectos de realizar el pago correspondiente, los hogares anteriormente relacionados deberán aportar el acta de restitución del bien de uso público y se entenderá que los tres (3) meses asignados en el presente acto se contarán a partir del día de la fecha del acta de restitución del bien de uso público.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 63-19.
(29 MAR 2019)

“POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

sin que exceda el tiempo de vigencia del Subsidio Municipal de Vivienda, el cual es de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se asigna el subsidio.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo establecido en el Artículo 52° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el término de vigencia del Subsidio Municipal de Arrendamiento, es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por tres (3) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Parágrafo Tercero. Los hogares que obtengan una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados, conforme lo establecido en el artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.

Parágrafo Cuarto. El Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento otorgado en cada vigencia fiscal deberá ser legalizado dentro la misma vigencia de conformidad con el principio de anualidad presupuestal.

Parágrafo Quinto. Los hogares beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, conforme el principio de corresponsabilidad, establecido en el artículo segundo de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, deberán responder ante el reconocimiento, invirtiendo los recursos conforme el propósito para el cual se asigna el subsidio, de tal manera que sean invertidos en el arrendamiento de su vivienda, mientras se les hace entrega de la vivienda de interés prioritario VIP.

Parágrafo Sexto. Conforme lo establece el Parágrafo Único del Artículo 17° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el Jefe del hogar para efectuar el pago del Subsidio Municipal de Arrendamiento.

Artículo Segundo: Ordenar al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal en la modalidad de Arrendamiento asignado a los hogares enunciados en el artículo primero del presente Acto.

Artículo Tercero: Ordenar al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, crear las cuentas por pagar de los hogares enunciados en el artículo primero del presente Acto.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 63 -
(29 MAR 2019)

“POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

Artículo Cuarto: Ordenar al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento consistente en dinero, mediante el giro de cheque a nombre del beneficiario jefe de hogar del grupo familiar, previa la presentación del Acta de Restitución del bien de uso público, debidamente firmada y avalada por la Dependencia o Entidad competente, contrato de arrendamiento debidamente legalizado con la firmas de arrendador y del jefe de hogar en su condición de arrendatario, el diligenciamiento y firma del formato de postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento y la notificación del Acto Administrativo por medio del cual se le otorga el Subsidio Municipal.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, realizar la notificación personal de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal al interesado, su apoderado su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Parágrafo: Ante la renuencia del beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda a la firma de la Notificación personal o si no se pudiese efectuar la notificación por motivos ajenos, se actuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo aviso a la dirección que figura en el expediente, o de desconocerse la dirección del beneficiario del Subsidio Municipal se publicara el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Alcaldía y en lugar de acceso al público de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, instalaciones de Plan Jarillon de Cali y en la casa de la Justicia del Barrio Alfonso López por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, registrar en el aplicativo del módulo de Subsidios, la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento efectuado a los hogares relacionados en Artículo Primero del presente Acto Administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

Artículo Séptimo: Remítase copia del presente Acto Administrativo al Proyecto Plan Jarillón de Cali – PJC, quienes deberán ejercer estricto control del hogar que requiera ser atendido con el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento hasta la fecha de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritaria–VIP donde será reasentado y realizar al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, los requerimientos en los tiempos, los hogares y montos correspondientes.

Artículo Octavo: Ordenar al Área de Sistemas, realizar las funciones de seguimiento y control del ingreso en el aplicativo del módulo de subsidios de la asignación realizada a los hogares beneficiarios relacionados en el artículo



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 63-19.
(29 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA A NUEVE (9) HOGARES DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADOS EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN, QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

primero del presente acto administrativo, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.

Artículo Noveno: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
29 MAR 2019

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de de dos mil diecinueve (2019).

JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Proyectó: Gladys Rodríguez.- Contratista SGOV
Revisó: María Dellanira Montoya Betancourth- Profesional Universitario, Marlon Andrés Cubillos Borrero Subsecretario SGOV, Grupo Jurídico SVSH Gloria Stella Marín Fayad, Victoria Eugenia Marulanda Moya Profesionales Universitarias. 4